



RESOLUCIÓN CJR21-0984
(25 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, expidió el Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante Resoluciones CSJCAUR19-124 de 17 de mayo de 2019 y CSJCAUR20-143 de 18 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0850, CJR21-0100, CJR21-0101, CJR21-0102, CJR21-0103 y CJR21-0104.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021 en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El aspirante **OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, manifestando su inconformidad frente a la puntuación obtenida en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-227 de 11 de agosto de 2021, resolvió no reponer la decisión recurrida y conceder el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJATA17-647 de 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta Oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el Señor OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO quien se presentó para el cargo de Oficial mayor os Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado, contra de la Resolución No.CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cédula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y Docencia	Capacitación	Total
1061696880	Oscar Fernando Vivas Bravo	434,55	151,00	100	20	705,55

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos. El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260827	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nom.	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En cuanto a la capacitación adicional, prevé que se evaluará teniendo en cuenta los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
<u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Revisado los documentos aportados como capacitación al momento de la inscripción, se tiene:

Título	Institución	Puntaje
Título de Abogado	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialización en Derecho Constitucional	Universidad Nacional de Colombia	20
Curso Acreditación de Informática y/o Sistemas 1er periodo académico 2010.	Universidad Cooperativa de Colombia	N/A No acredita la intensidad horaria exigida en el acuerdo
XII encuentro de la Jurisdicción Constitucional Balance a 25 años de Jurisprudencia	Corte Constitucional	N/A No acredita la intensidad horaria exigida en el acuerdo
TOTAL		20

Una vez analizados los documentos aportados por el concursante en el momento de la inscripción se encuentra el título de Abogado expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia, que acredita el requisito mínimo exigido para el cargo, por lo tanto, no puede puntuarse dos veces.

El Diploma de Especialista en Derecho Constitucional expedido por la Universidad Nacional de Colombia, le otorga 20 puntos por capacitación adicional.

La constancia expedida por la Jefe de Registro de Control Académico de la Universidad Cooperativa de Colombia, mediante la cual certifica que curso y aprobó la acreditación de informática y/o sistemas en el primer periodo académico de 2010 y la Certificación de participación en el XII Encuentro de la Jurisdicción Constitucional “Balance a 25 años de Jurisprudencia” los días 28,29,30 de septiembre de 2017, no acreditan 40 horas o más de intensidad horaria, conforme lo exige el numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, por lo cual no se otorga puntaje.

A sí mismo los documentos aportados con el escrito del recurso, con el fin de ser considerados en esta etapa, no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma abiertamente extemporánea.

Ahora bien, una vez el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado quede en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Por lo tanto, el puntaje para el factor de capacitación adicional es de 20 puntos, por lo tanto, el asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca corresponde a los parámetros de la convocatoria y habrá de confirmarse.

Por lo anteriormente expuesto, se confirmará la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 respecto al puntaje asignado al señor **OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía 1.061.696.880, en el factor Capacitación Adicional.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

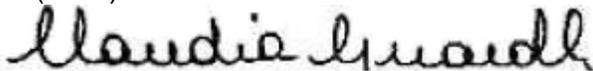
ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJCAUR17-372 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados al señor **OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO** en el factor de capacitación adicional, conforme lo motivado.

ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR esta Resolución al señor OSCAR FERNANDO VIVAS BRAVO identificada con la cédula de ciudadanía 1.061.696.880, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/HCB